



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D^a Alazne Giraldo Iglesias
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Secretaria: D^a Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2627/09

En Madrid, 26 de Agosto de 2026 se reúne el Comité Nacional de Competición, en la sede de la Real Federación Española de Balonmano, bajo la Presidencia de D. Francisco Davó Escrivá, para conocer los asuntos que, a continuación, se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial celebrados desde la última sesión del Comité, aprobando como definitivos los resultados de cada uno de ellos con, en su caso, las modificaciones que se acuerden, al respecto, en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. OTROS ACUERDOS

• CLUB "CLUBE DEPORTIVO BALONMAN CULLEREDO | ARTEIXO BALONMAN"

El Comité, en su reunión del día de la fecha, ha acordado:

APROBAR el Convenio de Filialidad firmado entre el Club DEPORTIVO BALONMAN CULLEREDO (Patrocinador), cuyo equipo milita en el Grupo A de Primera Nacional Masculina, y el CLUB ARTEIXO BALONMAN (Filial), cuyo equipo senior milita en la Segunda División Nacional de la Federación de Galicia; dicho Convenio estará regido de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Partidos y Competiciones, teniendo vigencia durante la temporada 2026/27.

Tal y como se establece en la Instrucción 1-26/27 del Comité (Acta 83- 25/26), una vez notificada la autorización del acuerdo de filialidad, el Club patrocinador deberá subir a la plataforma MiSquad, desde su área privada, tanto los datos de su equipo como los del Club y equipo filiales, adjuntando, como documento, la presente Resolución.

• CLUB "CBLECOMAR13MAYO | CLUB BALONMANO ANIJET TEJINA"

El Comité, en su reunión del día de la fecha, ha acordado:

APROBAR el Convenio de Filialidad firmado entre el Club CB LECOMAR 13 DE MAYO (Patrocinador), cuyo equipo milita en el Grupo A de Primera Nacional Masculina, y el CLUB BALONMANO ANIJET TEJINA (Filial), cuyo equipo senior milita en la competición territorial senior de la Federación de Canarias; dicho Convenio estará regido de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Partidos y Competiciones, teniendo vigencia durante la temporada 2026/27.

Tal y como se establece en la Instrucción 1-26/27 del Comité (Acta 83- 25/26), una vez notificada la autorización





del acuerdo de filialidad, el Club patrocinador deberá subir a la plataforma MiSquad, desde su área privada, tanto los datos de su equipo como los del Club y equipo filiales, adjuntando, como documento, la presente Resolución.

• **CLUB "CLUB BALONMANO CANTERA SUR"**

El Comité, en reunión celebrada en el día de la fecha, ha adoptado la Resolución en cuya parte dispositiva se dispone:

1.- OTORGAR, a instancias del propio interesado, la BAJA DE LA LICENCIA FEDERATIVA y, en su caso, de la acreditación estatal correspondiente, del jugador D. Raúl CARO DE LA BARRERA integrado en el equipo BALONMANO CANTERA SUR que participa en el Grupo F de la Primera División Masculina, sin que ello suponga pronunciamiento alguno respecto de las discrepancias económicas o de cualquier otro tipo surgidas entre ambas partes.

2.- AUTORIZAR al jugador D. Raúl CARO DE LA BARRERA para poder inscribirse, en los términos, plazos y condiciones establecidos al respecto en la reglamentación federativa, en otro Club diferente.

3.- RECHAZAR las peticiones formuladas por el Club BALONMANO CANTERA SUR en su escrito de alegaciones, incluida la solicitud de adopción de MEDIDAS CAUTELARES, y ello por las razones expuestas en los fundamentos de la presente resolución.

4.- DAR CUENTA, de inmediato, de la presente Resolución al Jugador y al Club afectados, así como al Departamento de Competiciones y la Federación Territorial correspondiente, a los efectos de que se adopten las medidas pertinentes para ejecutar la presente resolución.

5.- PUBLICAR la parte dispositiva de la presente resolución en el Acta del Comité Nacional de Competición a los efectos de su conocimiento público.

3. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

4. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas a los interesados en la forma y términos establecidos en el artículo 68 del reglamento de Régimen Disciplinario, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS habiles siguientes al de su notificación que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM.

Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc.cna@rfebm.com) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com.



aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 92 RRD)

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.

Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a efectos publicitarios para facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo. Patricia López Ruiz

Secretaria
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

V.B.: Francisco Dayó Escrivá

Presidente
Comité Nacional de Competición

Página 1 de 4

